

Servicio Administrativo de Infancia y Familia**ANUNCIO**

3845

1820960

La Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Socio Sanitaria (IASS), aprobó, mediante Decreto D0000009465, de fecha 31 de agosto de 2026, las **Bases reguladoras** que han de regir en el otorgamiento de subvenciones destinadas al **apoyo de los gastos de apertura de los Centros y Servicios de Día de Atención a la Infancia de titularidad municipal de la isla de Tenerife para el ejercicio 2026** (Ayuntamientos o sus organismos públicos dependientes), por importe de 100.000 €, cuyo tenor literal de las Bases se transcribe a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO EN LOS GASTOS DE APERTURA DE CENTROS Y SERVICIOS DE DÍA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA ISLA DE TENERIFE (AYUNTAMIENTOS O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES) PARA EL EJERCICIO 2026.

PRIMERA. - OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de subvenciones, en régimen de **concurrentia no competitiva**, de las subvenciones destinadas a la **cofinanciación de los gastos de apertura de los Centros y Servicios de Día de Atención a la infancia de titularidad municipal de la isla de Tenerife para el ejercicio 2026 (Ayuntamientos o sus organismos públicos dependientes)**.

Se entenderá a estos efectos por Centros y Servicios de día, de acuerdo al Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, aquellos recursos comunitarios de apoyo y orientación a personas menores de edad y sus familias que, por su especial situación, no disponen de los recursos (personales, materiales, etc.) suficientes para cubrir adecuadamente las necesidades de sus hijos e hijas, ofreciendo un espacio de formación y ocio creativo donde vean cubiertas sus necesidades, refuercen sus habilidades y mejoren su integración social. Siendo espacios educativos integrales de prevención y de apoyo a la parentalidad positiva; donde se atiende a las personas menores de edad fuera del horario escolar, con los objetivos de:

- Disminuir los factores de vulnerabilidad mediante un trabajo de intervención grupal e individual que permita compensar las deficiencias personales y sociales de los niños, las niñas, los adolescentes y las familias.
- Promover los factores de protección mediante la atención y mejora escolar, pedagógica, psicológica y logopédica; y el fomento de las competencias básicas, las intervenciones socio-educativas, el trabajo en red y coordinado con los servicios municipales para la infancia, la adolescencia y las familias y otros agentes educativos y sanitarios.

- Aumentar los factores de resiliencia mediante procesos de acompañamiento y estrategias de intervención personalizadas y mediante el fomento de los talentos y las potencialidades

De acuerdo al Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, estos recursos serán de ámbito municipal o el que se concierte entre municipios, de carácter preventivo destinados a evitar posibles situaciones de riesgo o desamparo, así como a corregir las carencias que dificultan el desarrollo normal de los menores en dicha situación y cuyo funcionamiento se ajuste a lo establecido en la citada normativa:

1. Atender a menores durante algún período del día, fuera del horario escolar, asegurándoles la educación, alimentación y la debida atención, cuando por circunstancias personales, familiares o de su entorno social no pueden ser atendidos adecuadamente en su núcleo familiar.
2. Ofrecer apoyo a las unidades familiares que, por las mencionadas circunstancias, necesitan durante algún período del día ser auxiliadas en sus tareas parentales de protección y educación, a fin de que puedan afrontar el cuidado de sus hijos en condiciones de normalización social.
3. Contar con los requisitos de capacidad, servicios y personal establecidos normativamente, así como los instrumentos de organización y funcionamiento preceptivos.

De acuerdo con la definición anterior, no tendrán la consideración de proyectos subvencionables en el ámbito de las presentes Bases los siguientes:

1. Los derivados de Escuelas Infantiles.
2. Los derivados de Ludotecas.
3. Los derivados de Centros y Parques de Ocio Infantil, o proyectos destinados a la realización de eventos puntuales de animación y ocio y tiempo libre.
4. Actividades extraescolares, servicios de acogida temprana y otros servicios complementarios en centros escolares, o programas exclusivamente dirigidos a proporcionar apoyo y refuerzo escolar.
5. Los derivados de Casas de Juventud o recursos similares dirigidos exclusivamente a la atención a jóvenes de más de 12 años.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la apertura de Centros y Servicios de Día de Atención a la infancia de titularidad municipal de la isla de Tenerife, al ser recursos preventivos esenciales para la atención a la infancia y el apoyo a las familias en el ejercicio de las tareas parentales; complementando la cobertura de necesidades de niños, niñas y adolescentes cuando, debido a circunstancias personales, familiares o sociales, no pueden ser atendidos adecuadamente, evitando así situaciones de desprotección, riesgo o desamparo, y corrigiendo las carencias que dificultan su desarrollo normal.

SEGUNDA. - CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La línea de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, de apoyo a los gastos de apertura de los Centros y Servicios de Día se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto de Atención Social y Sociosanitario de Tenerife (IAS) para los ejercicios 2025-2027, cuyo objetivo específico es la cooperación económica con los Ayuntamientos para la cofinanciación de estos recursos municipales.

El crédito para la convocatoria del presente año 2026, asciende a la cantidad total de **100.000,00€** con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.2B.231.462.

TERCERA. - BENEFICIARIOS Y SUS REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos de la isla de Tenerife, así como sus organismos públicos dependientes, que tengan la voluntad de proceder a la apertura de un Centro o Servicio de Día de atención a la infancia, siempre que el municipio en cuestión no disponga, en el momento de la publicación de las presentes bases, de ningún recurso de esta naturaleza de titularidad municipal, ni lo haya tenido en los doce meses anteriores a dicha fecha.

Los recursos cuya apertura se subvencione deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- **Dotación de personal:** Contar con una persona que ejerza funciones de dirección o coordinación del recurso, así como con un equipo profesional integrado, como mínimo, por personal que desempeñe las funciones de educador/a social y animador/a, conforme a lo establecido en el Decreto 40/2000, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Población destinataria:** Atender a menores con edades comprendidas, como mínimo, entre los 6 y los 16 años, cuyas familias requieran apoyo para garantizar sus necesidades básicas, facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y/o necesiten orientación y herramientas para afrontar situaciones que dificulten el cuidado y supervisión de sus hijos e hijas. Cada recurso no podrá atender a más de cuarenta niños/as simultáneamente.
- **Servicios mínimos a prestar:**
 - Manutención de día: Servicio de alimentación que contemple, al menos, la merienda y/o cena, y de forma opcional, el desayuno durante los periodos estivales.

- Promoción de la autonomía personal y educación en la convivencia: Fomento de habilidades comunicativas entre iguales, control emocional, valores personales y sociales, y resolución de conflictos.
- Tutoría social de proximidad y acompañamiento: Actividades culturales, de ocio y tiempo libre, y desarrollo de habilidades cognitivas.
- Apoyo educativo: Seguimiento y refuerzo escolar, así como actuaciones de prevención del absentismo y del fracaso escolar.
- Promoción de la salud: Fomento de hábitos de higiene personal (bucodental, corporal y cuidado de la vestimenta), alimentación saludable y práctica deportiva.
- Formación para familias: Desarrollo de talleres formativos dirigidos a madres y padres sobre relaciones familiares y ejercicio de las tareas parentales, así como actividades intergeneracionales que promuevan el encuentro y fortalecimiento de los vínculos familiares.

- **Compromisos de la entidad beneficiaria:**

- Mantener el recurso en funcionamiento durante un período mínimo de doce meses desde su puesta en marcha.
- Disponer, previamente a la apertura del recurso, de un Proyecto Socioeducativo de Centro que incluya los contenidos establecidos en el artículo 51 del Decreto 40/2000, de 15 de marzo.
- Tramitar, ante el órgano competente del Gobierno de Canarias, la solicitud de autorización de entrada en funcionamiento del recurso.
- Financiar con fondos propios un 5% mínimo de los gastos de apertura, ya sea gastos de inversión o gastos corrientes.

Quedarán expresamente excluidos de la presente convocatoria aquellos ayuntamientos cuyos municipios cuenten, a la fecha de publicación de las bases, con un Centro o Servicio de Día de atención a la infancia de titularidad municipal, o lo hayan tenido en los doce meses previos. Así como aquellos que cuenten en su término municipal con Servicios de Día de titularidad privada, que sean objeto de Subvención para la cofinanciación del mantenimiento de la actividad del Servicio de Día por parte del IASS, para el ejercicio presupuestario del 2026.

CUARTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los **gastos corrientes** que se vinculen de manera directa e inequívoca con la apertura, puesta en funcionamiento y mantenimiento de un Centro o Servicios de Día de Atención a la infancia de titularidad municipal de gestión directa o indirecta. A modo orientativo, se consideran gastos subvencionables los destinados a los siguientes conceptos:

- Gastos de personal: Sueldos y salarios del personal, cotizaciones sociales, etc.

- Gastos en bienes no inventariables: Adquisición de bienes necesarios para la prestación del servicio, adquisición de bienes muebles fungibles que no tengan la consideración de unidad inventariable.
- Gastos de alquiler: Del inmueble destinado al desarrollo de la actividad subvencionada.
- Gastos en servicios: servicios para el funcionamiento del recurso, como son:
 - Gastos de suministros agua, electricidad, telefonía.
 - Gastos derivados de la contratación de una entidad especializada para la gestión y prestación del servicio.
 - Gastos relativos a la realización de actividades de ocio vinculadas a la actividad del propio Centro o Servicio de día.
- Otros gastos corrientes de naturaleza análoga que resulten estrictamente necesarias para garantizar el inicio y operatividad del recurso y se encuentren debidamente justificados.

En ningún caso serán gastos subvencionables, los gastos relativos a la adquisición de material y/o equipamiento inventariable.

Los gastos deberán haberse realizado en un plazo máximo de **doce meses**, contados desde la fecha de inicio del proyecto, siempre que dicha fecha no exceda de 6 meses desde el abono de la subvención.

El importe total de la subvención no podrá superar la cuantía de 50.000 euros por entidad beneficiaria.

Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y, a los efectos previstos en las presentes Bases, aquellos que respondan a la naturaleza de la presente subvención.

Los gastos subvencionables deberán producirse e imputarse en los mismos términos que se han consignado en la solicitud presentada por la entidad beneficiaria. Asimismo, deberán haberse abonado con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la justificación de la subvención.

QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se tramitará en **régimen de concurrencia no competitiva**, otorgando las subvenciones a aquellos Ayuntamientos o sus organismos públicos dependientes de la isla de Tenerife que, atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la Base Segunda de las presentes bases reguladoras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad las solicitudes presentadas por ayuntamientos de municipios cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

SEXTA. - SOLICITUDES Y PLAZO PRESENTACIÓN.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el ANEXO I de las presentes Bases, en formato digital, conforme a la legislación vigente.

Las solicitudes se formalizarán digitalmente a través de formulario oficial específicamente elaborado por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Se presentará debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá contener una descripción del proyecto de inversión para el que se solicita la subvención, junto con la información detallada que sea necesaria para valorar el proyecto de acuerdo a los requisitos establecidos en las presentes Bases. Asimismo, deberá incluir el presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos.

Deberá adjuntarse un presupuesto de gastos, con la descripción detallada de la totalidad de los gastos y sus fuentes de financiación.

Sólo podrá presentarse una solicitud por Ayuntamiento u Organismo público dependiente del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior, la presentación de solicitud por parte de un Ayuntamiento excluye el que pueda presentar solicitud un Organismo público dependiente del mismo y viceversa.

El modelo de solicitud se encuentra a disposición de las entidades interesadas en la página web del IASS:

<https://www.iass.es/jdownloads/Tramites%20y%20Gestiones/Procedimientos%20Administrativos/Subvenciones.pdf>

Con la presentación de la solicitud de subvención se presume que el firmante autoriza al Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de Tenerife (IASS) a solicitar y obtener, por vía telemática a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, los siguientes datos y certificados: consulta y verificación de los datos de identidad, consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas, consulta de las concesiones de ayudas y subvenciones, consulta de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Cabildo Insular de Tenerife. No obstante, si no desea autorizar a este Organismo a consultar u obtener telemáticamente dichos datos, deberán señalar las correspondientes casillas de la solicitud donde consta su "OPOSICIÓN EXPRESA".

Cuando, como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para este Organismo obtener vía telemática dichos datos y Certificados, se requerirá al solicitante para que sea éste el que presente los mismos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación requiriendo la presentación de los mismos.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación recogida en el citado Anexo, serán dirigidas a la Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y podrán ser presentadas a través del Registro Electrónico del IASS, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SÉPTIMA. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Administrativo de Infancia y Familia, requerirá al interesado a través del Registro Electrónico del IASS, para que, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68.1 de dicha Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Jefa del Servicio Administrativo de Infancia y Familia del IASS, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración encargada del estudio y evaluación de las solicitudes, que estará compuesta por dos técnicos que presten servicios en la Unidad Orgánica de Infancia y Familia y por el Director de la Unidad.

Recibidas las solicitudes, y previas las comprobaciones y subsanaciones de la documentación, que en su caso, resultaran necesarias, aquellas serán valoradas por la Comisión, conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, emitiéndose el correspondiente **informe técnico**, que será elevado al órgano instructor, que la vista de la documentación obrante en el expediente y del informe de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual deberá ser notificada a los interesados propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción. Se entenderá que la subvención ha sido aceptada por parte de los interesados propuestos, si transcurrido el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución definitiva no presentan rechazo expreso. En dicho plazo, también podrán proceder a la reformulación, en su caso, del presupuesto del programa presentado, con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención propuesta.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por la Presidencia del IASS, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del IASS en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio económico.

El Decreto por el cual se otorgue la subvención será notificado a los interesados a través del Registro Electrónico del IASS y el mismo deberá contener el beneficiario, proyecto subvencionado y el importe, especificando así mismo su evaluación.

Asimismo, el citado Decreto de concesión deberá contener, en su caso, la desestimación de las solicitudes sin derecho a subvención, así como la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o bien se incumplieran las condiciones de otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia o incumplimiento se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días.

Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en la Base cuarta. Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra los Decretos de la Presidencia del IASS, que en virtud del artículo 28 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 214 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados de la misma forma, sin perjuicio de que previamente pueda formular el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA. - IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN, ABONO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

9.1.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Los fondos destinados a esta convocatoria ascienden a un total de **100.000 euros**. La distribución de la cuantía se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, otorgándose las subvenciones por riguroso orden de entrada de las solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las presentes bases y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por ayuntamientos de municipios cuya población sea **inferior a 20.000 habitantes**, conforme a los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el padrón municipal vigente a la fecha de publicación de la convocatoria. Una vez atendidas estas solicitudes, **y en caso de remanente presupuestario, podrán concederse subvenciones a municipios con una población igual o superior a dicho umbral**, conforme al mismo criterio de orden de presentación.

Cada entidad beneficiaria podrá recibir un importe máximo de **50.000 euros**. El procedimiento finalizará en el momento en que se agote el crédito disponible, sin que ello genere derecho alguno a la obtención de la subvención para aquellas entidades cuyas solicitudes hayan sido registradas con posterioridad a dicho agotamiento.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso se procederá al reintegro de la diferencia.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y fin de la actividad a la que va destinada, a excepción de lo especificado en la Base Tercera con relación a subvenciones específicas otorgadas por este Organismo Autónomo con análoga finalidad.

9.2.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Una vez resuelta y notificada la resolución del procedimiento se procederá al **ABONO ANTICIPADO de las mismas, NO EXIGIENDOSE GARANTÍA ALGUNA**, atendiendo al interés público de las actividades a subvencionar y a la consideración de los beneficiarios como entes públicos. Conforme se establece en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

9.3.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

El **periodo de ejecución** y, por tanto, para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas será de **12 meses**, contados desde la fecha de inicio del proyecto que determine la entidad beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de 6 meses desde el abono efectivo de la subvención referenciada. En consecuencia, las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse dentro del citado plazo máximo de 6 meses desde el abono de la subvención y finalizar, dentro de los doce 12 meses siguientes a la fecha de inicio comunicada por el beneficiario.

Vencido dicho plazo, los Ayuntamientos o sus Organismos públicos dependientes deberán proceder a la **justificación** de la misma, estableciéndose como plazo máximo para ello **un mes** a partir de la finalización del plazo de ejecución y debiendo presentar a través del Registro la documentación que a continuación se relaciona:

- 1.- **Memoria Justificativa** de los gastos realizados, debidamente sellada y firmada por el representante del Ayuntamiento o su Organismo público dependiente en la que se incluyan, además de la inversión realizadas, la evaluación de los objetivos conseguidos con el Proyecto subvencionado. Dicha Memoria Justificativa, que se realizará empleando el modelo normalizado disponible en formato electrónico en la [página web del IASS](https://www.iass.es/jdownloads/Tramites%20y%20Gestiones/Procedimientos%20Administrativos/Subvenciones.pdf) <https://www.iass.es/jdownloads/Tramites%20y%20Gestiones/Procedimientos%20Administrativos/Subvenciones.pdf> y que deberá contener información sobre el número de personas usuarias de los servicios subvencionados con indicación al menos de:

- Número de plazas (potencial capacidad de atención) subvencionadas.
- Número total de personas menores de edad atendidas (por género y grupos de edad: 0-5, 6-11, 12- 17).
- Número de personas menores de edad atendidos en situación de riesgo (por género y grupos de edad: 0-5, 6-11, 12-17).
- Número de unidades familiares atendidas.

Deberá igualmente dejarse constancia en la misma del cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Organismo en el otorgamiento de la subvención concedida.

- 2.- Certificación** expedida por el Ayuntamiento u Organismo público dependiente acreditativa de que los fondos recibidos por parte del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitario han sido destinados a la finalidad para la que fueron concedidos; en todo caso, contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto del gasto, su importe, fecha de emisión del documento de pago y, en su caso, fecha de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles presente la documentación. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan, tal y como queda establecido en la Base decimoquinta de las presentes.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada por el beneficiario, el órgano administrativo competente lo pondrá en su conocimiento otorgándole un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles para su subsanación. Excepcionalmente, previa solicitud formulada por el beneficiario antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención, podrá otorgarse, una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) **Financiar** con fondos propios un 5 % mínimo de los gastos de apertura, bien sea en gasto de inversión o en gasto corriente.
- b) **Ejecutar** el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula primera, teniendo en cuenta que si para la realización del objeto de la misma debiera realizarse contratos que superen las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa vigente, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

- c) **Justificar** ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) **Someterse a las actuaciones de comprobación**, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) **Comunicar**, tan pronto como se conozca, al órgano concedente y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada de los **fondos percibidos**, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla **al corriente en el cumplimiento** de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el supuesto de oposición a su consulta por parte del IASS.
- g) Comunicar al órgano concedente las **alteraciones** que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca.
- h) Disponer de los **libros contables, registros diligenciados** y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) **Conservar los documentos justificativos** de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al **reintegro** de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- k) **Adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, donde se dispone que: *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”*. A tal efecto, el beneficiario de la subvención deberá cumplir con las siguientes obligaciones, en los términos que se detallan en la Instrucción de la Gerencia:

- La responsabilidad de que las medidas de difusión se adecúen al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión del logotipo del IASS y de la Consejería Insular a la que está adscrito, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o de las redes sociales.
- Asimismo, cualquier infraestructura, equipo, vehículo, suministro o resultado importante financiado con la subvención deberán reconocer el apoyo del IASS y mostrar logotipo del IASS y de la Consejería Insular a la que está adscrito, y la declaración de financiación.
- La obligación de garantizar que el logotipo del IASS y de la Consejería Insular a la que está adscrito pueda verse con facilidad en un contexto determinado. Debe prestarse especial atención, por ejemplo, al tamaño, la ubicación, el color y la calidad del logotipo del IASS en relación al contexto concreto.
- Debe poder demostrar y explicar cómo garantiza la relevancia del logotipo del IASS y de la Consejería a la que está adscrito y la declaración de financiación que lo acompaña en todas las etapas de un programa o proyecto.
- El logotipo del IASS y de la Consejería a la que está adscrito no debe modificarse ni combinarse con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos junto a estos, debe tener como mínimo el mismo tamaño que el mayor de los demás logotipos. Aparte del logotipo que se facilita, no puede utilizarse ninguna otra identidad visual ni logotipo para destacar el apoyo del IASS.
- En cuanto a las características técnicas:
 - La declaración de financiación siempre debe aparecer sin abreviar y junto al logotipo del IASS.
 - El tipo de letra que debe utilizarse junto con el logotipo del IASS debe ser sencillo y de fácil lectura. Los tipos de letra recomendados son Arial, Calibri, Garamond, Tahoma y Verdana.
 - No se autoriza el uso del subrayado ni otros efectos.
 - El color de las letras debe ser el mismo azul del logotipo del IASS, blanco o negro, en función del fondo.
 - El cuerpo del tipo de letra utilizado debe ser proporcional al tamaño del logotipo del IASS.
 - Cuando varios programas o proyectos subvencionados tengan lugar en el mismo emplazamiento y estén respaldados por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para el mismo programa o proyecto en una fecha posterior, sólo debe exhibirse una placa o cartel.

DECIMOPRIMERA. - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las presentes Bases o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base décima conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El reintegro de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención Delegada se refiere a la Unidad de Control Interno del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Asimismo, se tendrá el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del IASS.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada, en **un único pago**, en la cuenta corriente ES26 2100 9169 0422 0004 9416, haciendo constar en el ingreso el nombre del Ayuntamiento u organismo público dependiente y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Infancia y Familia del IASS mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de beneficiario.

DECIMOSEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

DECIMOTERCERA. - CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la proporción en que se encuentra la actividad realizada respecto de la total.

Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

DECIMOCUARTA. - CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las ayudas otorgadas con cargo a los presupuestos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Unidad de Control Interno del Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN SANCIONADOR.

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se registrará por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife con las debidas adaptaciones conforme a lo previsto en los Estatutos del IASS.

DECIMOSEXTA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife y en las restantes normas de derecho administrativo.

A N E X O I

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR RELATIVA A LAS BASES DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO EN LOS GASTOS DE APERTURA DE CENTROS Y SERVICIOS DE DÍA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA ISLA DE TENERIFE (AYUNTAMIENTOS O SUS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES).

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado, que incluye la descripción del proyecto de inversión para el que se solicita la subvención, conforme al modelo que incluye presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por conceptos y por tipos de gastos. La misma estará debidamente firmada por el solicitante.

2. Presupuesto de gastos, con la descripción detallada de la totalidad de los gastos y sus fuentes de financiación.

3. D.N.I. del representante del Ayuntamiento, y **acreditación** de su representación mediante certificado de la Secretaría.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo de Infancia y Familia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53, d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de septiembre de dos mil veintiséis.

LA GERENTE DEL IASS, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.